

TRIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DEL CONSEJO ANDINO DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES EN REUNIÓN AMPLIADA
CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISIÓN
DE LA COMUNIDAD ANDINA
5 de febrero de 2010
Lima - Perú

DECISION 732

Participación de la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, en los órganos, mecanismos y medidas de la Comunidad Andina, en su condición de Países Miembros Asociados de la Comunidad Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES EN REUNION AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 136 y 137 del Acuerdo de Cartagena; el artículo 7 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Decisión 613;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena contempla los requisitos comerciales para que los Países Miembros de la Comunidad Andina puedan otorgar la condición de Miembro Asociado a favor de un país que manifieste su voluntad de asociarse;

Que la condición de País Miembro Asociado se otorga, mediante Decisión, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada, a propuesta de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que en virtud de estas facultades el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión adoptó la Decisión 613, que otorgó la condición de Miembros Asociados a la República de Argentina, República Federativa de Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercosur;

Que es necesario precisar los procedimientos que faciliten la participación de dichos Países Miembros Asociados en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, así como en los mecanismos y medidas de la integración andina;

Que el fortalecimiento de las relaciones entre la Comunidad Andina y los Países Asociados del Mercosur contribuirá al proceso de constitución y funcionamiento de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR;

DECIDE:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Decisión serán aplicables a la participación en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, en su condición de Países Miembros Asociados de la Comunidad Andina, otorgada mediante Decisión 613.

Artículo 2.- Los Jefes de Estado de los Países Miembros Asociados a que se refiere la presente Decisión serán invitados a las reuniones del Consejo Presidencial Andino, oportunidad en la que se evaluarán, conjuntamente, los avances de la asociación y otras materias de interés mutuo. Para este efecto, la Secretaría General presentará un informe anual sobre la situación y perspectivas de las relaciones entre la Comunidad Andina y los Países Miembros Asociados.

Artículo 3.- Cuando los Países Miembros Asociados a que se refiere la presente Decisión sean invitados a participar en las reuniones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina y otras reuniones de órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, se precisarán con anticipación los temas a tratar en las respectivas agendas.

Las convocatorias respectivas se enviarán por la Secretaría General a través de las Embajadas en Lima de los Países Miembros Asociados a que se refiere la presente Decisión.

Artículo 4.- La participación de los Países Miembros Asociados a que se refiere la presente Decisión en aquellos órganos del Sistema Andino de Integración que cuentan con personalidad jurídica internacional, se regirá por lo previsto en los estatutos de los respectivos órganos e instituciones.

Artículo 5.- La Secretaría General de la Comunidad Andina invitará periódicamente a los representantes gubernamentales acreditados en el Perú de los Países Miembros Asociados a que se refiere la presente Decisión, con el fin de presentar los avances en la agenda andina de integración.

La Secretaría General informará al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión sobre aquellas áreas de trabajo y programas de cooperación en que cualquiera de dichos Países Asociados manifieste su interés en participar o establecer nexos de colaboración.

Artículo 6.- Los Países Miembros Asociados del Mercosur, por una parte, y los Países Miembros de la Comunidad Andina, por otra, conformarán una Comisión Mixta encargada de evaluar y presentar sus recomendaciones sobre la profundización de las relaciones de asociación entre la Comunidad Andina y el Mercosur.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año y contará con el apoyo de las Secretarías de la Comunidad Andina y del Mercosur.

Artículo 7.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 4 de la Decisión 613, los Países Miembros en aras de promover una mayor integración entre la Comunidad Andina y el Mercosur, procurarán celebrar reuniones conjuntas de las Comisiones Administradoras de los Acuerdos de Complementación económica suscritos con los Estados Parte del Mercosur al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de ALADI.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.